

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-2019-0084700

Fecha de Fijación del Traslado: 19 de octubre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO C. Digital 14 Art.370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 20 de octubre de 2021

Termina: 26 de octubre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Contestación demanda de divorcio Radicado No. 2019-0847

Edwin Pulli <edwin.pulli@gmail.com>

Mié 29/07/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

CONTESTACIÓN CURADURIA. J 27 DE FAMILIA BOGOTA.pdf; CONTESTACIÓN CURADURIA. J 27 DE FAMILIA EXCEPCION PREVIA.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de curador ad litem del demandado Señor; Jesus David Villalobos Duarte dentro del proceso de divorcio con radicado No. 2019-0847, me permito adjuntar la Contestación la demanda y en escrito separado la excepción previa de falta de competencia.

También me permito reiterarle al despacho mis canales de comunicación correo edwin.pulli@gmail.com y celular numero 3219238332

--

Edwin Gerardo Pulli Pupiales
Abogado Consultor
Celular: 321 923 83 32

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
ABOGADO

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.-Proceso No. 2019-0847, Divorcio de Matrimonio Civil
De LILIANA ORTIZ HERNANDEZ. Contra JESUS DAVID
VILLALOBOS DUARTE.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE
DE CURADOR AD LITEM. -**

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.020.410 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 252.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Curador Ad Litem del demandado JESUS DAVID VILLALOBOS DUARTE comparezco ante su Despacho, para CONTESTAR LA DEMANDA, de la referencia y formular excepciones de mérito o de fondo orientadas a enervar la totalidad de las pretensiones de la demanda, labor que cumplo de la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto respetuosamente que me opongo a la totalidad de las pretensiones por carecer las mismas de fundamentos fácticos y jurídicos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Los Contesto así:

1

1. **Al hecho 1: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
2. **Al Hecho 2: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
3. **Al Hecho 3: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
4. **Al Hecho 4: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
5. **Al Hecho 5: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.

6. **Al hecho 6: No me consta** .No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
7. **Al hecho 7: No me consta** .No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
8. **Al Hecho 8: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
9. **Al Hecho 9: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
10. **Al Hecho 10: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.
11. **Al Hecho 11: No me consta.** No tengo elementos de juicio ni pruebas que permitan un pronunciamiento de estos hechos por lo tanto estaré atento a lo que se pueda probar.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Para enervar la totalidad de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, me permito formular la siguientes EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA INEPTA DEMANDA POR CONFIGURARSE LA COSA JUZGADA. ²

Hago consistir esta excepción en lo siguiente:

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito de la demanda, en el acápite de hechos concretamente lo manifestado en el hecho 9, en el año 2005, su poderdante obtuvo su divorcio en EE.UU, tal como consta en el documento que anexo debidamente traducido al español de acuerdo a la Ley, documento que posteriormente enuncia y anexo como prueba enlistada con el numero 5 *sentencia de divorcio traducida debidamente*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del artículo 278 del Código General del Proceso en el presente asunto se encuentra probada la cosa juzgada en virtud de lo manifestado en el hecho 9 de la demanda y la prueba documental que obra al plenario configurándose la procedencia de dictar sentencia anticipada.

Solicito al señor juez declarar probada esta excepción.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA GENÉRICA

Solicito al señor Juez, que en el evento de encontrar demostrados los hechos que puedan llegar a estructurar una excepción de mérito diferente a las alegadas con la presente contestación y con capacidad para enervar las pretensiones de la demanda

se sirva de oficio declararla probada en la correspondiente sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 282 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA POR ESTAR PROBADA LA COSA JUZGADA

El Código General del Proceso prescribió que, en cualquier estado del proceso, el juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial cuando se encuentre probada la cosa juzgada; artículo 278 inciso segundo numeral 3, Así las cosas, la pretermisión de fases procesales previas a la sentencia que de ordinario deberían cumplirse está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía procesal la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil supone, por regla general, una sentencia dictada de viva voz, tal pauta admite numerosas excepciones, como cuando la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane.

Habida cuenta que en el presente asunto se configura la cosa juzgada en virtud del divorcio adelantado en el año 2005, en Estados Unidos, como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el hecho 9 de la demanda y como se evidencia del documento que posteriormente enuncia y anexo como prueba enlistada con el numero 5 *sentencia de divorcio traducida debidamente*. Solicito al señor Juez proferir sentencia anticipada por encontrarse probada la cosa juzgada en el presente asunto.

MEDIOS DE PRUEBA

3

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes medios probatorios, para demostrar los hechos que estructuran las excepciones planteadas:

DECLARACIÓN DE PARTE

Bajo el entendido que el Código General del Proceso, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, al consagrar en primer lugar la posibilidad que la misma parte pida su versión y para beneficio propio y en segundo término al considerar la declaración de parte debe ser valorada como cualquier otro medio probatorio, a este punto el artículo 165 del Código General del Proceso al enunciar los medios probatorios, distinguió entre la declaración de parte y la confesión y en el mismo sentido el inciso final del artículo 191 del Código general del Proceso puntualizó “La simple declaración de parte se valorará por el Juez, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, en el mismo sentido el artículo 198 de la misma obra relativo a la solicitud de interrogatorio eliminó la expresión “citación de la parte contraria”, para precisar que el Juez, podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar la declaración de parte del demandado señor; JESUS DAVID VILLALOBOS DUARTE, para que en virtud del principio de inmediación y en igualdad de condiciones, informe directamente las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se constituyeron las obligaciones.

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar el Interrogatorio de Parte, con Exhibición y Reconocimiento de Documentos, que personalmente le formularé a la demandante señora; LILIANA ORTIZ HERNANDEZ con el fin de obtener la confesión en relación con los hechos de las excepciones de mérito o de fondo, así como de los demás aspectos que resulten de interés para el proceso.

DOCUEMNTOS

EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 167 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al señor Juez, oficiar a la demandante señora; LILIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que remita con Destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, la totalidad de los documentos relacionados con el divorcio que manifiesta haber adelantado en EE.UU en el año 2005, es decir que se sirva aportar los documentos que forman parte del proceso realizado debidamente traducidos al idioma español.

Fundamento esta solicitud en el hecho cierto de estar mi representado en una verdadera situación de indefensión e imposibilidad de aportar estos documentos que reposan en poder de la parte demandante y que ruego se ordene allegar al proceso, en virtud del Principio de la Carga Dinámica de la Prueba, aplicable en el presente asunto en favor de mi representado.

4

CONSTANCIA ESPECIAL

El suscrito Curador Ad Litem dejo constancia que he tratado por los medios a mi alcance directorios telefónicos, redes sociales etc., de establecer algún contacto con el demandado señor RAFAEL CASTAÑEDA GONZALEZ, con resultados infructuosos sin embargo en desarrollo de mi labor como curador Ad Litem designado por el Despacho permaneceré expectante para evitar cualquier desconocimiento de los derechos de contradicción y de defensa del demandado, labor que cumpliré interponiendo los recursos de ley y solicitando las declaratorias de nulidades si a ello hubiere lugar, todo en defensa de los intereses y derechos procesales de la persona cuya representación se me ha encomendado.

NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito Curador Ad Litem, recibo notificaciones en la Calle 12 B No. 8 A-03 Oficina 508 de Bogotá. Edificio Compañía Colombiana de Seguros.
Correo Electrónico: edwin.pulli@gmail.com
Celular: 321 9238332

Atentamente,

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
ABOGADO



EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
C. C. No. 1.016.020.410 BOGOTÁ
T. P. No. 252.458 C. S. de la J

EDWIN GERARDO PULLI PUIPALES
ABOGADO

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
ABOGADO

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.-Proceso No. 2019-0847, Divorcio de Matrimonio Civil
De LILIANA ORTIZ HERNANDEZ. Contra JESUS DAVID
VILLALOBOS DUARTE.

FORMULACION EXCEPCION PREVIA.-

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.020.410 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 252.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Curador Ad Litem del demandado JESUS DAVID VILLALOBOS DUARTE comparezco ante su Despacho, para FORMULAR LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA, la cual hago consistir en lo siguiente;

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito de la demanda, en el acápite de hechos concretamente lo manifestado en el hecho 9, en el año 2005, su poderdante obtuvo su divorcio en EE.UU, tal como consta en el documento que anexo debidamente traducido al español de acuerdo a la Ley, documento que posteriormente enuncia y anexo como prueba enlistada con el numero 5 *sentencia* de divorcio traducida debidamente.

1

De tal manera que según el dicho de la demandante y de conformidad con la prueba documental que obra al plenario y en consideración con el requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 a través de cual el despacho solicita a la parte demandante indicar si se ha iniciado los trámites debidos para obtener el correspondiente exequatur del divorcio a lo que en escrito de subsanación se aportó un mensaje de whats app en donde la señora LILIANA ORTIZ manifiesta no haber iniciado ningún proceso de exequatur.

Se tiene que en el presente asunto se presenta la falta de competencia del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, toda vez que, según lo establecido en el artículo 627 del Código General del Proceso Para que la sentencia extranjera surta efectos en el país se debe presentar demanda sobre exequátur por el interesado ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así, se tiene que en el presente asunto se configura la excepción previa de falta de competencia consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante debió presentar demanda de exequatur ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y no demanda de divorcio ante el juez de familia del circuito de Bogotá.

EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
ABOGADO

Solicito al señor juez declarar probada la excepción previa de falta de competencia

Atentamente,



EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES
C. C. No. 1.016.020.410 BOGOTÁ
T. P. No. 252.458 C. S. de la J